



ORDEN MILITAR
DE LOS CRVZESIGNATOS
DE IESVCHRISTO
EN LOS MINISTROS, Y FAMILIARES
DE EL SANTO OFICIO DE LA
INQUISICION.

*INDULGENCIAS, GRACIAS, Y PRIVILEGIOS
a ellos concedidos.*

RECOPILADO

POR EL LIC. DON LUIS IOSEPH DE AGVAYO Y VALDES,
Clerigo Presbytero, Beneficiado de la Iglesia de Santa Maria de Valdepalacios,
Diocesis de Placencia, y Secretario del Secreto de la Santa Inquisicion
de esta Ciudad, y Reyno de Granada.

LO DEDICA, Y OFRECE

AL TRIBVNAL DEL S. OFICIO DE LA INQUISICION
de dicha Ciudad, y Reyno, y a sus Ministros.



Impreso en Granada, en la Imprenta Real de Baltasar Bolibar, Impresor del S. Tribunal de la
Inquisicion, en la calle de Abenamar. Año de 1667.



VIENDO los Hereses, y otros Tira-
 nos, enemigos de la Yglesia procura-
 do obscurecer la verdad Catolica con
 las rimas de las carretes, y a no mis-
 mo tiempo, (que fue por los años de
 1200) adunado el Patriarcado de S. Pe-
 dro, y muchas tierras, y rentas seguras
 al Summo Pontifice, y Prelados Ecle-
 siasticos: Para restituirlo todo, el
 Gran Patriarca Santo Domingo de
 Guzman instituyó el Orden Militar
 de los Cruzsignatos de Jesu Christo,
 cuyo primer Maestro fue el Santo, y
 despues los Generales de su Religion.

Aprobóle à su instancia el Summo Pontifice Honorio III. año de 1218, y des-
 pués, y hasta agora otros muchos Señores suyos en la Sede Apostolica, con-
 cediendo à dicho Orden Militar, y à los que le professan, ò mueren en su exerci-
 cio, copiosas, y singulares prerrogativas, y indulgencias: las quales este papel soli-
 cita que se procuren lograr.

El fin desta Sagrada Milicia fue, y es, hazer guerra à los Hereses, y demas In-
 fieses, y Tiranos, procurando expelerlos de las Prouincias Christianas, exponi-
 do sus Professores la vida al peligro de la muerte, y derramando su sangre, como
 lo ha executado siempre que se a ofrecido ocasion, y assi, entre los demas Or-
 denes Militares, que dotran, y herosean la Iglesia Catolica, este se sirue de es-
 timable adorno. De sus Estatutos, y exercicio trata el Eloquente Historiador
 Maestro Fr. Fernando del Castillo en la primera parte de la Historia de S. Do-
 mingo, cap. 23. La ediccion de predicatoria año de 1216: §.4. El señor Inquisi-
 dor Paramo, de origen Inquisitionis, lib. 2. tit. 2. cap. 30. Tambien el Tesoro Militar de
 Cavalleria, fol. 47. en el titulo: *Cavalleros de Jesu Christo de Santo Domingo*; y otros
 Autores que afirman conferuarse agora dicho Orden Militar en los Oficiales,
 Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquision; cuya profersion es,
 ayudar al ministerio, y execucion del Santo Tribunal, que es el mismo referido,
 por cuyo respecto los Summos Pontifices, y Principes Christianos han conce-
 dido à dicho Orden, y Familiares, grandes, y continuados privilegios, especial-
 mente Urbano IV. en el año de 1261. y Clemente IV. que le sucedió en el de
 1265. concedieron en sus Bulas Apostolicas, que comiençan: *Præuultis*, à los se-
 ñores Inquisidores Apostolicos que se ocuparen en los negocios del S. Oficio la
 misma indulgencia plenaria que fue concedida en el Concilio general Lateranés-
 se, que se celebró en la Ciudad de Roma en el año de 1215, à los que fuessen à so-
 corder la Tierra Santa, no solo por vnz vez, sino en los actos acabados que cele-
 braren contra los Hereses, en favor, y defension de la Fè Catolica, assi de reconci-
 liacion, abjuracion, absolucion, ò de qualquiera execucion durante su oficio.

Item, conceden los mismos Summos Pontifices Urbano IV. y Clemente IV.
 en las mismas Bulas referidas à los dichos señores Inquisidores que vinieren à fa-

llecer durante el tiempo que exercitaren su officio A postoliso cōtra los Hereses,
indulgencia plenaria, y remission de todos los pecados en el articulo de la muerte,
estando contritos, y confesados.

Item, los mismos Pontifices referidos conceden a los señores Reales, y a los
Secretarios, Abogados, Notarios, y demas Oficiales que juntamente con los
señores Inquisidores asistieren personalmente en la prohemio de las causas cōtra
los Hereses, tres años de indulgencia por qualquiera dellos en que se ocuparen
en el dicho S. Oficio, siendo distintas las vnas de las otras, y la primera indul-
gencia les es concedida por el Pontifice Gregorio IX. en la Bula, que comienza: *Ille
humani generis, &c.* que fue publicada en el año de 1245. por Alexandro IV. en la
Bula, que comienza: *Fuimus in tenet*, año de 1259.

Item, los mismos Pontifices Urbano IV. en la Bula, que comienza: *Inter ex
omnibus*. Y Gregorio IX. y Clemente IV. en las que quedan referidas, conceden
a los dichos Oficiales del Santo Oficio, que estando ocupados iuntamente con
los dichos señores Inquisidores en las causas contra los Hereses, vinieren a mo-
rir, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados en el articulo de la
muerte, estando contritos, y confesados.

Item, el Pontifice Clemente VII. en la Bula que comienza: *Cum sicut*, dada en
Bologna a los 15. de Enero de 1530. concede a los dichos Cruzesignatos, que
quando son recebidos por los señores Inquisidores, y juran en sus manos, que
todas las vezes que fueren llamados por los dichos señores Inquisidores, o sus
Vicarios, que son los Comissarios, para prender los Hereses, acudiran con todo
su poder, consejo, y favor, les concede su Santidad, por aquella vez, y en el articu-
lo de la muerte, estando contritos, y confesados, indulgencia plenaria, y remis-
sion de todos sus pecados, y que puedan ser absueltos de todos los crimines, y
excessos, aunque sean de los reservados en la Bula de la Cena del Señor.

Item, el mismo Pontifice Clemente VII. les concede en la dicha Bula a los
dichos Cruzesignatos, o Familiares del Santo Oficio (que son vna misma cosa)
que en tiempo de Eutredicho, puedan asistir a los Divinos Oficios: y que si en
tal tiempo murieren, gozen de la Eclesiastica sepultura (aunque sin pompa fune-
ral, como no ayen sido causa del Eutredicho) Y asimismo les concede, que to-
dos los dias de el año, que visitaren cinco Altares en vna Yglesia (si los huviere en
ella) o vno, o auiendo mas, en la Yglesia del lugar donde asistieren, y rezaren vn
Psalmo de rodillas, o cinco Pater Nostres, y cinco Ave Marias, ganen las mismas
indulgencias que son concedidas a los que visitaren las Estaciones de la Santa
Ciudad de Roma.

Item, les es concedido a los dichos Cruzesignatos, o Familiares del Santo
Oficio por los Pontifices Urbano IV. y Clemente IV. en las Bulas arriba referi-
das, que comiençan: *Præconibus*, y por el Pontifice Calixto III. en la Bula, que co-
mienza: *In iun. Sum nobis*, dada año de 1458. que todas las vezes que fueren a pren-
der los Hereses, gozen del priuilegio de la indulgencia plenaria que les fue con-
cedida a los que fueren en favor de la Tierra Santa, por el Pōtifice Inocencio III.
en el Concilio general Lateranense, arriba referido.

Item,

Item, el Pontifice Pio V. en la Bula, que comienza: *Super gregem Domini*, en que confirma (asuplicacion del Cardenal don Francisco Pacheco) las Constituciones, y Ordenanzas de la Hermandad de San Pedro Martir; concede à los señores Inquisidores, y Fiscales, y à los Secretarios, Comissarios, Familiares, y demas Ministros de la Inquisicion; siendo Hermanos en dicha Hermandad, o que por tiempo fuessen admitidos en ella: y que delante de vno de los dichos señores Inquisidores, y por ante vn Secretario del Santo Oficio hizieren solente juramento de amparar, y defender la Fe, y la Yglesia Catolica Romana, y al Santo Oficio de la Inquisicion, y sus Ministros, con todas sus fuerzas, y poder contra qualesquier Hereges, cada, y quando que ocasion se ofreciere, y necesidad huuiere, indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, estando verdaderamente penitentes, y confesados: Y la misma indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, les concede que gozen en las Fiestas del Bienaventurado S. Pedro Martir; recibiendo el SANTISSIMO SACRAMENTO de la Eucaristia, y en el artículo de la muerte, y que puedan elegir Confessor Secular, o Regular en la dicha Festiuidad, y en la entrada en la dicha Hermandad, y en el artículo de la muerte, que los puedan absolver de qualesquier pecados, crimines, excessos, y delitos, quanto quiera graves, o inormes, aunque sean referuados à la Sede Apostolica, y contenidos en la Bula de la Cena del Señor, imponiendoles por modo de la culpa penitencia saludable, que les puedan commutar en otras obras de piedad qualesquier votos hechos, excepto los de Gerusalem, Castidad, y Religion; con que sean obligados à traer publicamente en sus vestiduras, de fuera, y de dentro, vna Cruz, de semejança de los Cruz signatos; con tal, que la dicha señal de Cruz no convenga contra las que traen las otras Ordenes de la Caualleria de España, que son, de Santiago, Calatrava, y Alcantara.

Item, el mismo Pontifice Pio V. en el Sacro Canon, que comienza: *Si de protegendis*, que con asistencia, y consejo de todo el Colegio Apostolico de los Cardenales, publicó en la Ciudad de Roma en primero de Abril del año de 1569. contra los que ofenden el estado, bienes, y personas del Santo Oficio de la Inquisicion contra la Heretica Prauedad, y Apostasia, declara à todas las personas particulares, o Ciudades, y Lugares eoteros, o Señores, Condes, Marqueses, Duques, o de otros mas principales Titulos que mataren, o hirieren, o quitaren de su lugar, o amenaçaren à qualquiera de los señores Inquisidores, y Fiscales, y à los Secretarios, Abogados, y otros qualesquier Ministros del Santo Oficio, y a los Comissarios que en sus distritos exercitaren el dicho Santo Oficio, por publicos excomulgados, y que ayan incurrido en el crimen de lesa Magestad, y en otras penas grauissimas, para que sean castigados de su sacrilegio, y malvado atrevimiento.

Todas estas Gracias, e Indulgencias plenarias que concedieron los dichos Summos Pontifices, como queda referido, las confirmaron de nuevo los Pontifices Clemente VII. en la Bula, que comienza: *Cum sicut*, ya referida, y el Pontifice Pio V. en la Bula, que comienza: *Sacro sancta Romana*, publicada en Roma en 13. de Octubre del año pasado de 1570.

29. Finalmente, el Santísimo P. Paulo V. año de 1567. mandó despachar su Bula en 29. de Julio, en que alabando la institución, y copiosos frutos de dicho Orden Militar, concede à los que en él entran, y perseveran los siguientes.

1. Lo primero, que el día de la ingreſſo, y recepcion, cada vno gane indulgencia plenaria, y remission de todos sus pecados, habiendo recibido el **SANTÍSSIMO SACRAMENTO** de la Eucaristia, y ella de comunión de la misma.

2. Que los demas Ministros, y Familiares, que personalmente asistieren à dicha recepcion, ganen la misma indulgencia, estando verdaderamente penitentes, y confesados, y auiendo recibido la Sagrada Comunión, si commodamente pudieren.

3. La misma indulgencia ganen todos los sobredichos, que en el articulo de la muerte, contritos, invocaren el Piisimo Nombre de **IESVS** en su corazón, no pudiendo con la boca.

4. Concede à los referidos en cada vno año Jubileo plenissimo (observando las condiciones acostumbradas de los Jubileos) en el día de la Exaltacion de la S. Cruz, que es à 14. de Setiembre, y en el día de San Pedro Martin, à 29. de Abril, visitando alguna de las Iglesias, Capillas, ò Oratorios señalados para dicho Orden Militar.

5. Concede 40. años de indulgencia en el día de la Inuencion de la Santa Cruz, 3. de Mayo. En el día de la Natiuidad de Nuestro Señor Iesu Christo, 25. de Diciembre. Y en la Festiuidad de la Anunciacion, 25. de Março. Y de la Gloriosa Assumpcion de la Bienauenturada Virgen **MARIA**, 15. de Agosto. Y en la solemnidad de todos Santos, 1. de Nouiembre, auiendo confesado, y comulgado, visitando alguna de dichas Iglesias, Capillas, ò Oratorios.

6. Concede 40. años de indulgencia à los que trabajaren en prender Hereges, ò pelear contra ellos, y sus fautores, ò dieren para esto su ayuda, consejo, ò favor à los señores Inquisidores: y asimismo à los que solicitaren reducir à la verdadera salud, y Fé à los Hereges ya presos, y tambien à los que asistieren à las Procesiones, y Autos que celebra el Santo Tribunal, ò a las abjuraciones publicas, ò secretas de dichos Hereges, ò a oír los Sermones, y Platicas que contra ellos se hizieren.

Finalmente concede à los sobredichos Oficiales, Ministros, y Familiares en cada vno de los días del año, visitando cinco Altares, ò vno cinco vezes, si no ay mas, y rezaren de rodillas vn Psalmó, ò vna vez el Pater Noster, y el Ave Maria, que ganen las indulgencias, y remisiones que ganarian visitando las Iglesias de Roma, en que se ganan las Estaciones: todas las quales gracias, e indulgencias ganará qualquiera Fieles Christianos, quando usaren el oficio, y ministerio de dichos Familiares, aunque no lo sean.

Siendo pues, este Santísimo Orden Militar de los que con mayor gloria, y fruto han defendido la Fé, seruido, y adorado la Yglesia Catolica (en toda la qual se halla estendido) y extirpado de los Reynos, y Republicas Christianas, la abominable cizaña de la Heresia, y supersticion, han procurado en todos tiempos los Santísimos Pontifices Romanos, Reyes, y Principes restaurarle, conseruarle,

y au-

4
y aumentarle. Y así, el señor Rey Felipe III. en Valladolid año de 1603. siendo Summo Pontifice Clemente VIII. le dió nuevos Privilegios, y el Consejo Supremo de la Inquisicion mandò con autoridad Apostolica, y Regia, que en todos los Reynos, y señorios de su Magestad, se renouasse el referido Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo, como refiere el M. Fr. Vicente Fontaña en su *Sacro Teatro Dominicano part. 3. tit. 43* en q̄ refiere los Decretos de su Magestad, y del Supremo Consejo, y que se hizieron notorios a la Religion de S. Domingo en el Capitulo General que se celebrò en Valladolid año de 1605. el qual mandò a todos sus Religiosos, que procuren promover tan vtil, y piadoso intento. Determina la Inquisicion Suprema, que dicho Orden Militar se restaure, ò si fuere necesario se funde de nuevo, que para esso se juntè los sobredichos Ministros, y Familiares de la Inquisicion en sus Congregaciones, aviendo precedido licencia de los señores Inquisidores. Trac, y vía la sobredicha Orden sobre sus vestidos la Cruz blanca, y negra, que por los quatro estremos remata en Flor de Lis; y todas las vezes que la Magestad Catolica entrare en algun Reyno, ò Ciudad, deuen salir à recibirle todos los referidos Ministros, adornados con la sobredicha Insignia.

Estos Decretos se executaron sin dilacion en muchas partes de estos Reynos; y se juntan los referidos Oficiales, Ministros, y Familiares en sus Congregaciones, adonde asisten en los dias señalados, comulgan juntos, gan an las indulgencias, y logran los Privilegios que a dicho Orden Militar de los Cruzesignatos de Iesu Christo estàn concedidos, cuyo exemplo exorta à los que habitan en esta Ciudad de Granada, su Reyno, y distrito; que procuren gozar bienes espirituales tan copiosos, y no omitir sus lustrosos Privilegios.

(***)



